



Los Valores del Mundo en tu Bolsa.

**SUPLEMENTO
INFORMATIVO PARA LOS
INVERSIONISTAS
SALVADOREÑOS**

REPUBLICA DE JAMAICA

**NOTAS CON
VENCIMIENTO EN EL AÑO
2036**



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS

REPUBLICA DE JAMAICA 8.50% Notas con vencimiento en el año 2036

El Gobierno de Jamaica está ofreciendo notas por un monto de US\$250,000,000.00 con vencimiento en el año 2036. Las notas serán obligaciones directas, generales, sin garantías e incondicionales del gobierno de Jamaica y tendrán igualdad de condiciones y sin ninguna preferencia entre ellas. El pago de estas notas tendrá igualdad prioridad con relación al pago de cualquier otra deuda externa no garantizada contraída por Jamaica. Jamaica se ha comprometido en su plena fe y crédito para el pago debido y puntual del principal e intereses de las notas. Jamaica pagará intereses semestrales en Febrero 28 y Agosto 28 de cada año, comenzando el 28 de agosto del 2006. El interés a pagar será del 8.50% anual.

Jamaica ha inscrito las notas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y cotizan en el mercado Euro MTF.

Concepto	Por bono	Total	
Precio de oferta pública	99.471%	US\$	248,677,500
Comisión y descuentos por aseguramiento de la colocación	0.175%	US\$	437,500
Ingresos antes de gastos para Jamaica	99.296%	US\$	248,240,000

DESCRIPCION DE LAS NOTAS

Denominación con la que se negociará en la
Bolsa de Valores de El Salvador :NOTAJM2036
Emisor : Gobierno de Jamaica.
Clase de Valor : Notas con vencimiento en el año 2036, deuda soberana.
Monto de la emisión : US\$ 250,000,000.00
Fecha de anuncio : 21 de febrero de 2006
Fecha de devengo : 28 de febrero de 2006
Fecha de Primera Liquidación : 28 de febrero de 2006
Fecha de pago 1er cupón : 28 de agosto de 2006
Fecha de vencimiento : 28 de febrero de 2036
ISIN : US47016OAU62
CUSIP : 47016OAU6
Código Común : 024586472
Calificación de riesgo : Moody's Caa1 / S&P CCC+ / Fitch CCC
Precio emisión : 99.471% del monto principal más intereses acumulados en su caso.
Interés : 8.50% anual, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América, semestralmente, cada 28 de



febrero y 28 de agosto de cada año, comenzando el 28 de agosto de 2006, sobre la base 30/360

Registro, Forma
y denominaciones

: Las notas serán emitidas en forma registrada y sin cupones en denominaciones de US\$ 100,000.00 y múltiplos arriba de este valor de US\$ 1,000.00. Las notas serán representadas por una o más notas globales, registradas a nombre de CEDE & Co como cliente de DTC. Los intereses de las notas se verán reflejados en, y su transferencia será hecha por medio de, registros en DTC. Véase *Compensación y Liquidación Global*.

Retención de impuestos y
Cantidades adicionales

: Jamaica hará los pagos de principal e intereses sin retención o deducción de impuestos, excepto en ciertas circunstancias. Véase: *Descripción de los Valores de Deuda – Cantidades Adicionales*.

Otras emisiones

: Jamaica puede de vez en cuando, sin el consentimiento de los tenedores de Notas, crear y emitir deuda teniendo los mismos términos y haciendo una sola emisión.

Futuras emisiones

: Jamaica puede, de vez en cuando, sin su consentimiento, incrementar el monto de la emisión, o emitir valores de deuda adicionales a estos que se podrán consolidar y formar una sola serie con las notas que se encuentren pendientes de pago.

Estatus de las notas

: Las Notas serán obligaciones directas, generales, sin garantía e incondicionales de Jamaica. Están en igualdad de condiciones de pago entre ellas y con el resto de la deuda pública externa no garantizada de Jamaica. Jamaica se ha comprometido en plena fe y crédito para realizar todos los pagos de las notas a su vencimiento. Véase *Descripción de los Valores de Deuda – Estatus de las Notas*.

Eventos de Incumplimiento

: Las Notas contendrán ciertos eventos de incumplimiento, en caso que estos sucedan, puede permitir que los tenedores aceleren el pago del principal antes de su vencimiento. Véase *Descripción de los Valores de Deuda – Cláusula de No Compromiso*. Véase *Descripción de los Valores de Deuda – Incumplimiento; Aceleración del Vencimiento*.

Cláusula de No Compromiso

: Las Notas contendrán determinados convenios, entre ellos unas “cláusulas de no compromiso” que



	<p>restringirán a Jamaica de crear o permitir la existencia (sujeto a ciertas excepciones) de cualquier gravamen en cualquiera de sus ingresos presentes o futuros, propiedades o activos. <i>Véase Descripción de los Valores de Deuda – Cláusula de No Compromiso.</i></p>
Pago de principal e intereses	: Principal e intereses de las notas se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América a través del Agente de Pago a DTC, que recibirá los fondos para ser distribuidos entre los tenedores de notas que estén registrados al cierre del décimo quinto día antes de la fecha de pago.
Destino de los fondos	:Jamaica utilizará los fondos provenientes de esta emisión para propósitos generales de su presupuesto.
Amortización	: Ninguna.
Listado para negociación	: Bolsa de Valores de Luxemburgo, mercado EURO MTF.
Ley aplicable y jurisdicción	: Las notas y el acuerdo de agencia fiscal serán gobernadas por las leyes del Estado de Nueva York, su ejecución y autorizaciones se regirán por las leyes de la República de Jamaica. <i>Véase Descripción de los Valores de Deuda – Leyes que Gobiernan y Sumisión a Jurisdicción.</i>
Impuestos	: <i>Véase Impuestos</i> en el prospecto, para información sobre las consecuencias fiscales en Estados Unidos y Jamaica relacionadas con la inversión en las notas. Los inversionistas deben consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias que acarrea la compra, propiedad y tenencia de las notas.
Compensación y Liquidación:	DTC, Euroclear y Clearstream, Luxemburgo han establecido vínculos entre sí para facilitar la compensación y liquidación de las notas y las transferencias de mercado de las notas en las operaciones de mercado secundario. DTC estará vinculado a JP Morgan Chase Bank, una corporación bancaria de Nueva York, como depositario del Sistema Euroclear ("Euroclear"), y Citibank, NA, como depositario de Clearstream Banking, société anonyme ("Clearstream, Luxemburgo").

A pesar que DTC, Euroclear y Clearstream, Luxemburgo han acordado los procedimientos previstos en el



prospecto para facilitar la transferencia de notas entre los participantes de DTC, Euroclear y Clearstream, Luxemburgo, no tienen ninguna obligación de realizar estos procedimientos. Además, estos procedimientos pueden ser modificados o suspendidos en cualquier momento. Ni Jamaica ni el Agente Fiscal tendrán ninguna responsabilidad por la actuación de DTC, Euroclear o Clearstream, Luxemburgo y sus respectivos participantes o participantes indirectos de las obligaciones respectivas derivadas de las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Agente fiscal, principal agente
de pago y registro

: Deutsche Bank Trust Company Americas.

Agente de pago y transferencia : Deutsche Bank Luxembourg S.A.

PARTICIPANTES NACIONALES:

Casa de Corredores de Bolsa: Scotia Inversiones, S.A. de C.V.

Dirección: 65 Ave Norte, y Blvd. Constitución # 115, San Salvador

Teléfono: 2245-3966

Contacto: Roberto Erroa

Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Agente de Pago y Custodia: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

AUTORIZACIONES

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador

Autorización emitida en sesión JD-02/2010, celebrada el 19/01/2010.

Autorización de registro en el Registro Público Bursátil

Autorización en sesión CD-3/2010, celebrada el 9 de febrero de 2010.

ANEXOS.

DESCRIPCION DE LOS VALORES DE DEUDA – CANTIDADES ADICIONALES

Si la ley de Jamaica requiere deducir o retener los impuestos, Jamaica pagará a los titulares de los títulos valores de deuda las cantidades adicionales necesarias para garantizar que los titulares de los títulos de



deuda reciben la misma cantidad que habría percibido sin deducción o retención.

Jamaica no estará obligada, sin embargo, a pagar a un titular de los valores de deuda los importes adicionales siempre y cuando dicho titular sea sujeto de impuestos en Jamaica debido a una de las siguientes razones:

- a) Si el titular tiene alguna conexión con Jamaica distinta de la simple posesión de los títulos de deuda o de recibir pagos de principal e intereses sobre los títulos de deuda;
- b) Si el titular no ha cumplido con cualquier requisito de notificación relativa a su nacionalidad, residencia, identidad o la conexión con Jamaica, cuando se requiera su cumplimiento como condición para la exención de dicha deducción o retención, o
- c) Si el titular no presenta sus títulos de deuda para el pago dentro de los 30 días después que Jamaica los haya puesto a disposición de pago de principal e intereses.

DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA – CLÁUSULA DE NO COMPROMISO.

Jamaica se ha comprometido a que si alguna de las notas se encuentra en incumplimiento no permitirá que se cree o constituya algún gravamen a sus ingresos, propiedades, o activos para asegurar su deuda pública externa, a menos que a las notas se les haya otorgado una garantía de igual valor o se les haya otorgado otra garantía que haya sido aprobada por los Tenedores de Notas como se ha establecido en la cláusula de “Reuniones y Enmiendas” del prospecto.

Ahora, la restricción de Jamaica de no permitir ningún gravamen sobre sus ingresos, propiedades o activos no aplica en los siguientes casos:

-Para cualquier gravamen impuesto antes de la vigencia del acuerdo de agencia fiscal de esta emisión;

-A cualquier gravamen que se haya impuesto sobre alguna propiedad para garantizar su deuda pública externa contraída con el propósito de financiar la adquisición de esa propiedad o a cualquier renovación o prórroga de ese gravamen que recaiga sobre la propiedad, o que asegure las renovaciones o las prórrogas de su financiamiento;

- A cualquier gravamen que ya exista sobre alguna propiedad que se adquirió para garantizar la deuda pública externa o a cualquier renovación o prórroga de ese gravamen que recaiga sobre esa propiedad, o que asegure las renovaciones o las prórrogas de su financiamiento;

- Cualquier gravamen que asegure la deuda pública externa contraída con el propósito de financiar, todo o una parte, de los costos de adquisición, construcción, desarrollo o expansión de algún proyecto, siempre que tal gravamen únicamente recaiga sobre: (a) la propiedad adquirida, construida, desarrollada, o expandida para ese propósito o sobre cualquier otra propiedad que sirva razonable e incidentalmente para el uso de aquella propiedad, (b) cualquier inventario proveniente de o producto proveniente de, o ingresos provenientes de, o ganancias



provenientes de, tal propiedad (o derechos o intereses comprendidos dentro de tal propiedad) y (c) cualquier certificado de acción u otro tipo de participación en activos, o cualquier deuda de una persona, o sustancialmente, todos los activos que conforman esa propiedad; y

- Cualquier gravamen que asegure la deuda pública externa no comprendido anteriormente, siempre que el monto total del principal, en mora, de la deuda pública externa no exceda de US\$20,000,000.00 o su equivalente en otra moneda.

LEYES QUE GOBIERNAN Y SUMISIÓN A JURISDICCIÓN. CUMPLIMIENTO DE DEMANDAS.

Jamaica ha designado a su cónsul general residente en la ciudad de Nueva York como agente autorizado para recibir y seguir procesos judiciales provenientes de estas notas o del acuerdo de agencia fiscal, entablados en su contra por cualquier tenedor de notas.

Puede resultar difícil para los inversionistas obtener o hacer ejecutar sentencias a su favor y en contra de Jamaica en tribunales de los Estados Unidos. El gobierno de Jamaica es un gobierno soberano, los cuales generalmente son inmunes a demandas y a ejecutar sentencias en su contra de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos. Gobiernos extranjeros soberanos pueden renunciar a tal inmunidad y someterse a la jurisdicción de los tribunales de los Estados Unidos de América.

Jamaica, en su acuerdo de agencia fiscal, ha accedido a renunciar a tal inmunidad y por lo tanto se somete a la jurisdicción de los tribunales del barrio de Manhattan, Ciudad de Nueva York, con respecto a cualquier demanda entablada en su contra por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de las notas o del acuerdo de agencia fiscal.

IMPUESTOS

Los inversionistas deben consultar con su propio asesor fiscal a fin de determinar las consecuencias fiscales que les sean aplicables por tener estas notas.

En El Salvador, estas notas se encuentran sujetas a impuestos.

INCUMPLIMIENTO; ACELERAMIENTO DEL VENCIMIENTO.

Cualquiera de los siguientes eventos serán un caso de incumplimiento con respecto a cualquier serie de valores de deuda:

- 1) Si Jamaica no paga capital ni los intereses sobre una serie de valores de deuda a su vencimiento y esa falta continúa por un período de 30 días;**
- 2) Si Jamaica no cumple con cualquiera de sus obligaciones que se describen en la "cláusula de No Compromiso" o "- Compromisos Adicionales de Jamaica" descritos en el prospecto, y esa falta continúa por más de 30 días en el caso de la "cláusula de No Compromiso" y por 60 días en el caso de la cláusula de**



- “Compromisos Adicionales de Jamaica”, después que Jamaica recibe una notificación por escrito de cualquier titular;**
- 3) Si Jamaica no cumple con cualquiera de sus otras obligaciones materiales con respecto a cualquier serie de los valores de deuda o del Acuerdo de Agencia Fiscal y esa falta continúa por más de 45 días después de que Jamaica reciba un aviso por escrito;**
 - 4) Si Jamaica no paga: (a) cualquiera de su deuda externa (excepto las garantías por parte de Jamaica), con un monto total superior a los 10.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América y cuando tal endeudamiento externo, sea líquido y exigible o (b) cualquiera de su deuda externa que constituye en garantías por parte de Jamaica, con un monto total superior a los 10.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América y tal endeudamiento externo, sea líquido y exigible, y esa falta continúa hasta que cualquiera de las siguientes causas ocurra primero: (1) la expiración del período de gracia aplicable o 30 días, lo que es más largo, o (2) la aceleración de cualquiera de dichos endeudamientos externos públicos, por cualquier titular.**
 - 5) Si la validez de cualquier serie de los valores de deuda o el Acuerdo de Agencia Fiscal es impugnada por Jamaica o por cualquier órgano ya sea el legislativo, ejecutivo o judicial, o por cualquier funcionario de Jamaica autorizados para hacerlo, o si Jamaica, niega sus obligaciones derivadas de cualquier serie de los valores de deuda o del Acuerdo de Agencia Fiscal o declara una suspensión o moratoria en el pago de su deuda externa; o**
 - 6) Si cualquier autoridad de Jamaica habilitada para realizar o cumplir con sus obligaciones en virtud de cualquier serie de los valores de deuda se convierte en inválida, caduca o deja de permanecer en pleno vigor y efecto.**

Si alguno de los hechos antes descritos se produce, los titulares de al menos el 25% de la cantidad principal de cualquier serie de obligaciones pendientes podrá declarar el principal y los intereses



devengados sobre la totalidad de los títulos de la deuda de la serie inmediatamente vencida y pagadera. Los tenedores de valores de deuda pueden ejercer este derecho sólo si al momento de interponer la demanda el emisor se encuentra en incumplimiento, en este caso, la demanda se interpondrá por escrito al agente fiscal. Si al momento de interponer la demanda el evento de incumplimiento se ha remediado entonces los valores ya no serán declarados vencidos y pagaderos.

ESTATUS DE LOS VALORES DE DEUDA

Las Notas serán obligaciones directas, generales, sin garantía e incondicionales de Jamaica. Están en igualdad de condiciones de pago entre ellas y con el resto de la deuda pública externa no garantizada de Jamaica. Jamaica se ha comprometido en plena fe y crédito para realizar todos los pagos de las notas a su vencimiento.

RAZONES LITERALES

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad de este reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.

